

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CI

Neuquén, 31 de Mayo de 2021

EDICIÓN N° 3905

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE****RESOL-2021-17-E-NEU-MJG**

Neuquén, 29 de mayo de 2021.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 004/21, N° 039/21, N° 067/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 287/21 y N° 334/21, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20, N° 975/20, N° 1440/20, N° 1940/20 y N° 178/21, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20 de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Provincial 3230 por el plazo de ciento ochenta (180) días, N° 1082/20, N° 1186/20, N° 1240/20, N° 1293/20, N° 1412/20, N° 1563/20, N° 1604/21, N° 170/21, N° 308/21, N° 409/21, N° 488/21, 554/21 y N° 816/21, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 61/20, N° 67/20 y N° 68/20, N° 69/20, N° 72/20, N° 73/20, N° 74/20, N° 75/20, N° 77/20, N° 78/20, N° 79/20, N° 80/20, N° 81/20 N° 82/20, N° 85/20, N° 86/20, N° 87/20, N° 88/20, N° 89/20, N° 90/20, N° 92/20, N° 93/20, N° 94/20, N° 7/21, N° 8/21, N° 11/21, N° 12/21 y N° 13/21, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20, N° 04/20, N° 08/20 N° 11/20, N° 12/20 y N° 13/20, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1025/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Ciudadanía y el Ministerio de Turismo N° 16/20 y N° 18/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Turismo N° 19/20 y N° 22/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de las Culturas N° 20/20, la Resolución N° 10/21 del Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias, y la Resolución conjunta N° 01/21 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por su parte el Gobierno de la Provincia del Neuquén mediante el Decreto N° 488/21 adhirió a dicha medida, facultando al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, y adoptar medidas económicas y sociales, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del coronavirus (COVID-19), depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, deviene inevitable adoptar medidas tendientes a mitigar y evitar la propagación del mismo;

Que al día de la fecha continúa en pleno desarrollo un plan provincial de vacunación a fin de dotar progresivamente de inmunidad a la población de la Provincia del Neuquén;

Que el Gobierno Nacional ante el creciente aumento de casos, mediante el Decreto Nacional N° 287/21 dispuso implementar desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo, nuevas medidas temporarias,

intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que, en el mismo sentido, el Gobierno Provincial, mediante las Resoluciones N° 11/21, N° 12/21 y N° 13/21 del Ministerio Jefatura de Gabinete, estableció una serie de medidas de cuidado progresivas, adaptadas y focalizadas en la específica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de la provincia, para los Departamentos que se hallan comprendidos en el Título V del Decreto Nacional N° 287/21 y considerados de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario; destinadas a contener la circulación de personas en las vías públicas -especialmente durante la nocturnidad- y el consecuente aumento exponencial del ritmo de casos diarios diagnosticados de COVID-19, para descomprimir la crítica saturación de los niveles de ocupación de camas de la totalidad del sistema de salud provincial, que continúa en el orden del 100% de ocupación de camas UTI;

Que dichas normas contemplan la posibilidad de que las medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades requirieran ser incrementadas o ampliadas, de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos;

Que el día 21 de mayo de 2021 y ante el aumento de casos y la crítica situación en todo el territorio del país a raíz de la Segunda Ola de la pandemia por coronavirus COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU N° 334/21 vigente a partir del día 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021, en el que dispuso una serie de medidas focalizadas y temporarias tendientes a reducir las actividades que aumenten la circulación de personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas, que consisten en la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales para los lugares definidos como en situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria; así como la obligación de permanencia en los hogares por parte de las personas y restricción de la circulación nocturna, en los términos establecidos en dicho Decreto;

Que mediante Decreto Provincial N° 816/21 el Gobierno de la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 334/21 con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y para preservar la salud pública, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de adoptar disposiciones adicionales, aclaratorias, ampliatorias y reglamentarias en caso de corresponder;

Que la Provincia del Neuquén ya se encuentra, a la fecha de dictado de la presente, con sus zonas más densamente pobladas incluidas dentro de la categoría de áreas en situación de "alarma epidemiológica y sanitaria", con una crítica situación en cuanto a cantidad de casos diarios diagnosticados de COVID-19, y una ocupación de camas UTI que ya ha alcanzado el 100%, lo que ha obligado de la

internación temporaria y de emergencia de pacientes en las guardias de los principales centros de salud pública y privada de la Provincia;

Que, dada la compleja situación sanitaria anteriormente expuesta, es menester continuar adoptando medidas adicionales de cuidado y de contención que tengan como objetivo reducir la circulación de personas en la vía pública, especialmente durante la nocturnidad, pero también en el ejercicio de actividades comerciales, deportivas, culturales, religiosas y educativas, cuya limitación horaria y/o de aforos de ocupación, o suspensión temporaria de actividades, en forma limitada, gradual y proporcionada, contribuyan a lograr el objetivo buscado, y a colaborar en la progresiva restauración de la capacidad de respuesta plena del sistema provincial de salud;

Que las medidas dispuestas en la presente serán de aplicación, por un lado, entre el 31 de mayo de 2021 y hasta el viernes 4 de junio de 2021, en los términos que dispone el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 287/21 en su Título VI, que enuncia las "Normas aplicables a los aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de trescientos mil habitantes en situación de alarma epidemiológica y sanitaria"; y que los días sábado 5 y domingo 6 de junio, serán de aplicación plena las medidas de restricción de presencialidad y de circulación en las vías públicas dispuestas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 334/21, quedando exceptuadas de las restricciones previstas en dicho artículo únicamente las personas que realizan las actividades y servicios, o se encuentran en alguna de las situaciones previstas en los artículos 4° y 5° de dicho decreto nacional;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE a partir del día 31 de mayo de 2021, para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer

la circulación del virus SARS-CoV-2, **la restricción de circular en las vías públicas entre las DIECIOCHO (18:00) horas y las SEIS (6:00) horas del día siguiente**, con las siguientes excepciones:

- a. Aquellas personas incluidas en el Artículo 20° del Decreto Nacional N° 287/21.
- b. Aquellas personas que se desempeñen laboralmente en farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles.
- c. Aquellas personas que se encuentren trabajando en locales gastronómicos para la elaboración de pedidos para su envío a domicilio o para retiro en puerta, o aquellos clientes que se dirijan al retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía; siempre que se encuentren dentro de los límites horarios establecidos para los mismos en el Artículo 3°, inciso c), de la presente norma.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE, a partir del día 31 de mayo de 2021, para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública, la **suspensión temporaria de las siguientes actividades**:

- a. Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b. Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre.
- c. Las competencias deportivas de todo tipo, la actividad de clubes deportivos, o cualquier otra actividad deportiva de carácter grupal, o que implique aglomeración de personas, tanto en espacios cerrados como al aire libre.
- d. La realización presencial de actividades religiosas en espacios cerrados y abiertos, en iglesias, templos y otros lugares de culto. Los ministros y ministras de los distintos cultos podrán realizar ceremonias virtuales, para lo cuál se autoriza la permanencia temporal de hasta DIEZ (10) integrantes de los equipos pastorales dentro de los templos para garantizar la transmisión remota de dichas ceremonias, con la observancia estricta de los protocolos sanitarios aprobados, y la adecuada y constante ventilación de esos espacios.
- e. Las actividades de salas teatrales, cines, museos y bibliotecas.
- f. Las actividades de casinos, bingos y discotecas.
- g. Actividades y actos oficiales provinciales y municipales.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE, a partir del día 31 de mayo de 2021 y para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, la habilitación de las siguientes actividades y de acuerdo a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

- a. Las actividades comerciales y de servicios podrán funcionar y atender clientes diariamente desde las SEIS (6:00) horas hasta las DIECIOCHO (18:00) horas, de acuerdo a los protocolos sani-

tarios aprobados, y con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas. Deberán priorizarse, en todos aquellos casos que sea posible, las modalidades de venta en puerta, o a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica, entrega a domicilio y otros mecanismos que minimicen el contacto personal con clientes. Asimismo, deberán priorizarse aquellas modalidades de traslado que no impliquen el uso de transporte público de pasajeros en el tránsito entre los domicilios particulares y los lugares de trabajo incluidos en estas actividades.

- b. Las farmacias y estaciones de servicio podrán funcionar durante las 24 horas.
- c. Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán funcionar y atender clientes en espacios habilitados al aire libre, desde las SEIS (6:00) horas hasta las DIECIOCHO (18:00) horas, respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas. Las modalidades de “reparto a domicilio” y/o “retiro en puerta” de cercanía podrán realizarse hasta las VEINTITRÉS (23:00) horas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/21, **los días sábado 5 y domingo 6 de junio** serán de aplicación plena las medidas de restricción de presencialidad y de circulación en las vías públicas dispuestas en el mismo, quedando exceptuadas de las restricciones previstas en dicho artículo únicamente las personas que realizan las actividades y servicios, o se encuentran en alguna de las situaciones previstas en los artículos 4° y 5° de dicho decreto nacional.

Artículo 4°: INSTRÚYASE al Ministerio de Economía e Infraestructura a prorrogar, por el plazo de vigencia de la presente, aquellas normas reglamentarias relativas a la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Provincial, garantizando la cobertura de las guardias mínimas necesarias, y las excepciones correspondientes.

Artículo 5°: INSTRÚYASE al Ministerio de Gobierno y Seguridad, y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales de acuerdo a lo normado en los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y N° 334/21, y de las autoridades municipales competentes.

Artículo 6°: ESTABLÉZCASE que la presente norma tendrá vigencia a partir del día lunes 31 de mayo de 2021, y hasta el domingo 6 de junio de 2021 inclusive.

Artículo 7°: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su estricto cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

SEÑOR USUARIO**RECUERDE:**

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.**

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

**SEÑOR USUARIO
RECUERDE:**

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección

**SUMARIO**

Edición de 08 Páginas

Normas Legales - Pág. 2 a 7

Ministerio Jefatura de Gabinete

Resolución

- 17 - Establece a partir del día 31 de mayo de 2021, para todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, **la restricción de circular en las vías públicas entre las DIECIOCHO (18:00) horas y las SEIS (6:00) horas del día siguiente**, con las siguientes excepciones:
- Aquellas personas incluidas en el Artículo 20° del Decreto Nacional N° 287/21.
 - Aquellas personas que se desempeñen laboralmente en farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles.
 - Aquellas personas que se encuentren trabajando en locales gastronómicos para la elaboración de pedidos para su envío a domicilio o para retiro en puerta o aquellos clientes que se dirijan al retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía; siempre que se encuentren dentro de los límites horarios establecidos en el Artículo la presente norma.